



1/2017, de 15 de febrero

## RESOLUCIÓN

**Aprobación de las bases de la convocatoria para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en la escala de administración especial, subescala personal de extinción de incendios, subescala operativa, categoría suboficial.**

Acuerdo 859/2016, del Consejo de Diputados de 20 de diciembre, fue aprobada la Oferta de Empleo Público del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava para 2016, en la que se contienen las vacantes que habrán de ser cubiertas mediante los correspondientes procesos selectivos. Entre dichas vacantes se incluyen 4 plazas de la escala de administración especial, subescala de personal de extinción de incendios, subescala operativa y categoría de suboficial para las que se contempla como sistema de acceso el de promoción interna.

Procede, en consecuencia, aprobar las bases por las que ha de regirse dicho procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava aprobados por la Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, y oído el Consejo de Administración.

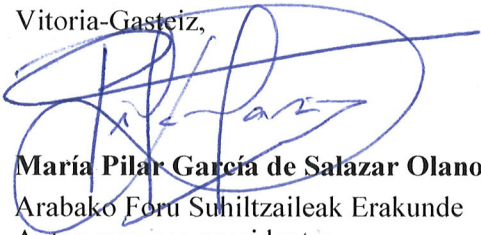
## DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para el ingreso, por el sistema de promoción interna, en la escala de administración especial, subescala personal de extinción de incendios, subescala operativa, categoría suboficial del Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava que figuran como anexo.

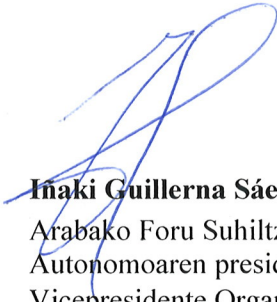
Segundo.- La presente resolución y las bases que figuran como anexo a la misma serán publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Tercero.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz,

  
**María Pilar García de Salazar Olano**

Arabako Foru Suhiltzaileak Erakunde  
Autonomoaren presidentea  
Presidenta Organismo Autónomo Bomberos  
Forales de Álava

  
**Iñaki Guillerna Sáenz**

Arabako Foru Suhiltzaileak Erakunde  
Autonomoaren presidenteordea  
Vicepresidente Organismo Autónomo Bomberos  
Forales de Álava



## **ANEXO**

### **BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA PERSONAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SUBESCALA OPERATIVA, CATEGORÍA SUBOFICIAL, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ARABAKO FORU SUHILTZAILAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA**

#### **1.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

**1.1.-** Es objeto de las presentes bases establecer las normas del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario/a de carrera de la escala de administración especial, subescala personal de extinción de incendios, subescala operativa, categoría de suboficial del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak/Bomberos Forales de Álava (en adelante Organismo Autónomo).

**1.2.-** Las presentes pruebas selectivas tienen por objeto la cobertura de cuatro (4) vacantes de suboficial (Grupo C1 de clasificación), con perfil lingüístico II de carácter no preceptivo.

**1.3.-** No podrán ser nombradas un número mayor de personas que el de puestos vinculados a la convocatoria.

#### **2.-CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

**2.1.-** Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera del Organismo Autónomo.
- b) Pertenecer a la subescala operativa con la categoría de cabo (Grupo C2).
- c) Encontrarse en el Organismo Autónomo en la situación administrativa de servicio activo o asimilado, o servicios especiales en la categoría de cabo.
- d) Haber completado dos años de servicios en la categoría de cabo el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Poseer el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente.
- f) Poseer el carnet de conducir C+E.



**2.2.-** Todos los requisitos anteriores deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

### **3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

**3.1.-** Las personas que deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán presentar la solicitud en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH).

**3.2.-** Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración del Organismo Autónomo (en adelante Presidencia del Consejo de Administración), y se deberán presentar en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia, 5, 2º de Vitoria-Gasteiz.

Será de aplicación asimismo lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**3.3.-** Para ser admitidas y tomar parte en la prueba selectiva, las personas aspirantes en su solicitud deberán:

a) Manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación.

b) Las personas aspirantes deberán señalar:

1.- Datos personales.

2.- Hacer constar el idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.

3.- La opción de realizar el ejercicio de euskera destinado a la acreditación de perfiles lingüísticos si es la voluntad del/la aspirante.

**3.4.-** En cumplimiento de la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos recabados para la gestión del proceso selectivo se incorporarán al fichero gestionado por el Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa del Organismo Autónomo denominado "*Oferta de Empleo Público 2016*", pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia nº 5, 2º de Vitoria-Gasteiz.

Las personas aspirantes consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases.



#### **4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

**4.1.-** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión.

Esta relación incorporará el dato relativo al idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se desee realizar los ejercicios, y la opción respecto a la prueba destinada a la acreditación de perfiles lingüísticos.

**4.2.-** Dicha relación será publicada en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/).

Las personas aspirantes que resulten excluidas o quienes observen algún error en los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones, la Presidencia del Consejo de Administración aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos recogidos en la relación provisional, que se publicará en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/).

Si en la fecha de celebración de las pruebas de la fase de oposición no se hubieran resuelto los recursos formulados por las personas aspirantes que figuren como excluidas del proceso en dicha relación definitiva, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimados los mencionados recursos.

En cualquier caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que, de acuerdo con las presentes bases, deba presentarse. La falta de acreditación documental de los requisitos supondrá la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de la participación en el proceso selectivo para la persona interesada.

#### **5.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

**5.1.-** La Presidencia del Consejo de Administración nombrará a las personas integrantes del Tribunal que hayan de calificar las pruebas selectivas.

Los nombramientos se publicarán en la página de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/) conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.



**5.2.-** La composición del Tribunal será equilibrada, debiendo estar representado cada sexo al menos al 40 por 100, salvo que se justifique debidamente su no pertinencia.

La composición del Tribunal respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de los/as miembros del Tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, y la totalidad una titulación de igual o superior nivel académico.

**5.3.-** El Tribunal estará compuesto por una presidencia y dos vocalías, con sus correspondientes suplencias, que tendrán la condición de funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas Vascas o de sus Organismos Autónomos. Uno/a de los/as vocales será nombrado/a secretario/a.

La pertenencia al Tribunal lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**5.4.-** Un/a representante del Instituto Vasco de Administración Pública formará parte del Tribunal Calificador a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

**5.5.-** El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas si lo considera conveniente. Dichos asesores/as limitarán su intervención al ejercicio de sus especialidades técnicas.

**5.6.-** Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Presidencia del Consejo de Administración, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

**5.7.-** El Tribunal queda vinculado a las presentes bases para la valoración de las fases del procedimiento selectivo

**5.8.-** El Tribunal ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirá previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/las presentes. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.



En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a y su suplente, serán sustituidos/as por la persona de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre los/as miembros del Tribunal.

La sustitución del/la secretario/a y de su suplente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que les afecte, se realizará por integrante del Tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

**5.9.-** El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

El Tribunal adoptará las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad del contenido del ejercicio escrito de la fase de oposición, y para que sea corregido procurando que no se conozca la identidad de las personas aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

El Tribunal Calificador tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a toda persona que lleve a cabo cualquier tipo de actuación que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas, o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El/la presidente/a del Tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Presidencia del Consejo de Administración dejando constancia de dichas circunstancias en el acta de la sesión.

Asimismo no se permitirá durante el desarrollo de la prueba prevista en el procedimiento selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos susceptibles de ser utilizados para alterar el principio de igualdad, mérito y capacidad.

El incumplimiento por cualquier aspirante de tales normas determinará su expulsión inmediata, tanto de la prueba como del proceso selectivo.

**5.10.-** El Tribunal, si tuviera conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión, previa audiencia a la persona interesada, a la Presidencia del Consejo de Administración, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud.

**5.11.-** El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

**5.12.-** Sede: A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su domicilio en las Oficinas del Organismo Autónomo sitas en la Plaza de la Provincia núm. 5 2º de Vitoria-Gasteiz.



## **6.- CONVOCATORIAS, NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN.**

**6.1.-** Las pruebas selectivas no comenzarán antes de 1 mes contado a partir de la publicación de las bases de la convocatoria en el BOTHA.

**6.2.-** La convocatoria para la realización del ejercicio de la fase de oposición se efectuará mediante su publicación junto con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Todas las comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/).

En todas las publicaciones se hará constar la fecha en la que tiene lugar la misma, computándose desde el día siguiente los plazos para la formulación de las reclamaciones y recursos que procedan.

## **7.- SISTEMA DE ACCESO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El sistema de acceso de la presente convocatoria es el de promoción interna y el procedimiento de selección es el de concurso-oposición.

## **8.- FASE DE OPOSICIÓN.**

La fase de oposición estará constituida por la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio consistente en la realización de una prueba práctica escrita relacionada con el temario anexo a las presentes bases.

El ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. La puntuación mínima para superar el ejercicio será de 50 puntos.

**8.1.-** Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio en llamamiento único. Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo del ejercicio en la fecha, hora y lugar que se señale. Las situaciones excepcionales deberán estar justificadas y serán evaluadas por el Tribunal Calificador.

La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualquiera de las pruebas una vez iniciadas las mismas.

**8.2.-** Tras la publicación de los resultados provisionales del ejercicio los/as aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dicho ejercicio.



Expirado el plazo y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos del ejercicio y declarará concluida la fase de oposición fijando el plazo para la justificación de méritos de la Fase de Concurso, tal y como se establece en las bases 9 y 10.

## **9.- EUSKERA.**

**9.1.-** El conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso en función del nivel del perfil lingüístico acreditado.

**9.2.-** Se realizarán las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos I y II, que tendrán carácter voluntario.

No obstante, con anterioridad a la realización de las pruebas acreditativas de perfil, el Tribunal Calificador abrirá un plazo a fin de que los/as aspirantes que tengan previamente acreditado un perfil lingüístico aporten el documento justificativo de tal acreditación, y publicará la relación de aspirantes exentos/as de realizar el examen de euskera.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación, (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

a) Para el perfil lingüístico 2:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado Nivel 2, HABE o superior
- PL1 Ertzaintza
- PL1 Docentes
- Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 4º curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Para el perfil lingüístico 1:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.





- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado Nivel 1, HABE o superior.
- Tercer curso de euskera (Plan de Estudios Antiguo) de las Escuelas Oficiales de Idiomas. • Nivel intermedio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

El Tribunal Calificador decidirá el momento en el que se realizará el ejercicio de euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de las pruebas destinadas a la acreditación de perfiles lingüísticos, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dichas pruebas.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de las pruebas.

**9.3.-** El nivel de euskera se valorará como mérito hasta un máximo 10 puntos.

La puntuación se distribuirá, según el nivel de euskera que se acredite, de la siguiente forma:

- Acreditación del perfil lingüístico 1: 5 puntos.
- Acreditación del perfil lingüístico 2: 10 puntos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 222/2012, de 16 de octubre, el Organismo Autónomo podrá recabar información sobre las acreditaciones de conocimientos de euskera obtenidas por los aspirantes. El hecho de participar en este procedimiento selectivo implica el otorgamiento del consentimiento inequívoco al Organismo Autónomo para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE), así como el nivel con el que estén equiparados los títulos aportados.

**9.4.-** El Tribunal Calificador publicará los resultados de las pruebas de acreditación de perfiles lingüísticos en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/).

## **10.- FASE DE CONCURSO.**



**10.1.-** Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos que hubieran sido alegados y acreditados, asignando a cada una de ellos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del ejercicio de la fase de oposición se establecerá un plazo de cinco días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso, con excepción del conocimiento del euskera, que se acreditará bien mediante la realización del ejercicio previsto en la base 9 o bien mediante la aportación del correspondiente documento acreditativo en el plazo al que se hace referencia en el segundo párrafo de la base 9.2.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el Tribunal Calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

**10.2.-** La fase de méritos se valorará conforme al siguiente baremo:

A.- Servicios prestados con la categoría de suboficial en Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración local, foral o autonómica como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Se valorarán a razón de 0,30 puntos, por mes completo, hasta un máximo de 17 puntos.

B.- Servicios prestados con la categoría de cabo en Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración local, foral o autonómica como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Se valorarán a razón de 0,20 puntos, por mes completo, hasta un máximo de 12 puntos.

C.- Servicios prestados con la categoría de bombero en Servicios de Prevención y Extinción de Incendios de la Administración local, foral o autonómica como funcionario de carrera, interino, o personal laboral de dichas



administraciones o de entidades dependientes de las mismas que tengan o hubieran tenido la consideración de Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante el tiempo en que dichas entidades hubieran mantenido tal consideración.

Se valorarán a razón de 0,10 puntos, por mes completo, hasta un máximo de 6 puntos.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismo Autónomos.

Los servicios prestados en el Organismo Autónomo deberán ser alegados, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos periodos.

Los servicios se computarán realizando la suma en días de los periodos alegados, y, una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al mes. Se entenderá por mes la suma de 30 días naturales, por semestre la suma de 180 días naturales y por año la suma de 365 días naturales.

**10.3.-** Con independencia de lo establecido en la base 9 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

## **11.- SELECCIÓN DEL PERSONAL.**

**11.1.** Efectuada la valoración de los méritos alegados, el Tribunal Calificador publicará en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/) la relación provisional de aspirantes aprobados ordenados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso.

En caso de empate, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y el 20.4 letra a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, se dará prioridad a las mujeres hasta alcanzar el objetivo de que la representación de las mismas en la categoría de suboficial sea igual al 40 por 100 de la plantilla del Organismo Autónomo, tomando en consideración para ello tanto las vacantes ofertadas como las actualmente cubiertas por funcionarios/as de carrera.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que resuelva el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase oposición.
- 2) A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas que constituyan méritos valorables en la fase de concurso.

Si aun así persistiera el empate, el Tribunal Calificador podrá adoptar el criterio de desempate de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**11.2.-** A partir del día siguiente al de la publicación de la referida relación, las personas interesadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que consideren oportunas en relación con las puntuaciones de la fase de concurso y, en su caso, con la aplicación de los criterios de desempate.

Expirado dicho plazo y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal ordenará la publicación en la dirección de internet [www.araba.eus/PortalEmpleo/](http://www.araba.eus/PortalEmpleo/) de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, y dará traslado de la misma a la Presidencia del Consejo de Administración.

Si como resultado de la estimación de reclamaciones formuladas en relación con la puntuación en la fase de concurso se produjera un empate que hiciera necesario la aplicación de los criterios desempate señalados, las personas afectadas podrán formular reclamación en el plazo de cinco días hábiles contra la aplicación realizada de dichos criterios de desempate.

Simultáneamente la Presidencia del Consejo de Administración dispondrá la publicación en la misma página Web de la relación de puestos de trabajo vinculados a la convocatoria con indicación de lugar de destino y, en su caso, del perfil lingüístico preceptivo exigido para su desempeño, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que, quienes figuren en la relación definitiva de aspirantes aprobados con un número de orden igual o inferior al número de puestos vinculados al proceso selectivo, manifiesten su preferencia y aporten los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

El orden de preferencia no podrá ser alterado con posterioridad, y quienes no lo manifestaran en tiempo y forma perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo.

Los documentos acreditativos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales para ser válidas deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsa.



Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, los/as aspirantes podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que el/la aspirante carece de alguno de los requisitos de la convocatoria, quedará excluido/a del proceso selectivo.

## **12.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN**

La Presidencia del Consejo de Administración elevará a éste propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera de las personas de la relación definitiva de aspirantes aprobados seleccionados que hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

El nombramiento se publicará en el BOTA.

Las personas nombradas deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de nombramiento. Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, no tomaran posesión perderán los derechos que se deriven de la convocatoria para la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera del Organismo Autónomo.

En tal caso, la Presidencia del Consejo de Administración elevará nueva propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona de la relación definitiva de aspirantes aprobados/as que reúna los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

## **13.- NORMAS FINALES**

En lo no previsto en estas bases, la realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en:

— Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleo Público.

— Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

— Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas Vascas.

— Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava.

— Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

— Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

#### **14.- IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## ANEXO

### TEMARIO

- 1.- Organización de la respuesta. Tácticas y planes de emergencia (1)
- 2.- Los actuantes (Grupos de acción) (1)
- 3.- Mando y control en servicios de extinción de incendios (2)
- 4.- Los servicios de bomberos y el medio ambiente (3)
- 5.- Conceptos básicos de física y química en relación con las materias peligrosas. 6.- Materias peligrosas (clasificación e identificación) (3)
- 7.- Descontaminación. Equipos de protección personal. Niveles de protección (3)
- 8.- Incidentes con presencia de explosivos (3)
- 9.- Materias comburentes u oxidantes y peróxidos orgánicos (3)
- 10.- Gases. Problemática específica (3)
- 11.- Incidentes con líquidos inflamables.
- 12.- Espumas (3)
- 13.- Radiactividad. (3)
- 14.- Productos tóxicos y corrosivos (3)
- 15.- Principios de mando y control de emergencias (3)
- 16.- Protocolos de intervención. Problemas sanitarios derivados de la exposición 17.- a sustancias nocivas. (3)
- 18.- Investigación de incendios
- 19.- Plan de emergencias en el Territorio Histórico de Álava
- 20.- Decreto 400/2013, de 30 de julio, de espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 21.- Real Decreto 1335/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- 22.- Instrucción técnica complementaria número 8 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería

### BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Manual de protección civil
- 2.- Mando y control en servicios de extinción de incendios
- 3.- Intervención en incidentes con materias peligrosas.
- 4.- Introducción a la investigación de incendios
- 5.- Plan de emergencias en el Territorio Histórico de Álava
- 6.- Decreto 400/2013, de 30 de julio, de espectáculos con artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 7.- Real Decreto 1335/2012, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.